



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
OFICINA JURÍDICA



546

26 de setiembre de 2011
OJ-986-2011

Señor
M.B.A. José Rivera Monge
Director
OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN



Jean Carlos Aguilar Navarrete
OFICINA DE REGISTRO E
INFORMACIÓN

Estimado señor:

Doy respuesta al oficio **ORI-3486-2011**, mediante el cual consulta sobre el procedimiento a seguir para que una persona radicada en el extranjero, pueda realizar el proceso de juramentación ante la señora Rectora, a través de un tercero.

El estudiante graduado debe jurar el cumplimiento de los deberes y responsabilidades que le impone el ejercicio de la respectiva profesión. Este juramento se hace ante la señora Rectora. Este acto le otorga oficialmente el carácter de graduado (artículo 234 del Estatuto Orgánico).

El juramento es un acto personalísimo que debe ser hecho por quien haya completado los restantes requisitos exigidos para ser graduado de la Universidad. Constituye una solemnidad o un requisito formal. Difiere del juramento hecho por un testigo o por una persona que confiesa, ya que estos otros casos la declaración contraria a la verdad podría implicar la comisión del delito de falso testimonio o de perjurio. El incumplimiento de los deberes del graduado, cuya observancia fue jurada ante la señora Rectora, por sí solo, carece de mayor trascendencia.

El poder generalísimo resulta insuficiente para representar al poderdante en actos personalísimos, tales como la donación (artículo 1408 del Código Civil) o la celebración de matrimonio (artículo 30 del Código de Familia). El poder especialísimo para representar a uno de los contrayentes en la celebración del matrimonio debe constar en escritura pública.

El poder especialísimo faculta al apoderado únicamente para ejecutar el acto jurídico autorizado. El contenido de este es solamente de ejecución de aquello preestablecido por el poderdante, sin que se pueda extender a otras atribuciones, ni siquiera a las que se consideren consecuencia natural de las que



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
OFICINA JURÍDICA



el apoderado está encargado de ejecutar. El apoderado especialísimo, en consecuencia, no posee capacidad para resolver aquello que no hubiese sido decidido expresa y anteriormente por su representado.

Para representar a un estudiante en el acto solemne de juramentación ante la señora Rectora se requiere, como consecuencia de lo expuesto, de un poder especialísimo, suficiente para este acto jurídico, otorgado en escritura pública, ante Notario o ante el Cónsul respectivo, si el poderdante reside en el extranjero.

Atentamente,

Dr. Luis Baudrit Carrillo
DIRECTOR

LBC/HLAV

